13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00355**
DEMANDANTE: **CARMEN ROSA ROJAS CASTILLO**
DEMANDADOS: **JOSÉ DANIEL MARCELO y OTRA.**

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, base de la ejecución y hágase entrega de estos a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ